



EXTRACTO DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADOPCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia / Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

EXTRACTO DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADOPCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

LIC. LAURA IBERNIA VARGAS CARRILLO, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 27, 28, 29, 30, 31, 117 fracción I y 122 fracción XI de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 38, 40 y 72 de su Reglamento; 2 fracción XXVIII, 10 fracciones IX, XVI, XVIII, XX, XXIX y XXXI, 17 fracciones X y XI y 31 fracciones IX, X, XI y XII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, informa que se cuenta con los Lineamientos en materia de Adopción del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, los cuales tienen como objetivo establecer la integración y funcionamiento del Comité Técnico de Adopción y la definición del trámite administrativo de adopción nacional e internacional de niñas, niños y adolescentes, que se encuentren bajo la tutela o guarda y custodia de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

La versión íntegra de los Lineamientos en materia de Adopción del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, puede consultarse en la normateca del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, disponible en la siguiente dirección electrónica http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/Archivos/Procuraduria/LG_Adopcion.pdf

Ciudad de México, 30 de mayo de 2016





LAURA IBERNIA VARGAS CARRILLO, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 59 fracción XIV de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 116 fracción XXIV, 117 fracción I, 122 fracción XI de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 72 fracción VII de su Reglamento; 10 fracción IX, XI, XVIII, XX, XXIX y XXXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo noveno del artículo 4° que el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Así mismo señala que niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas dirigidas a la niñez;

Que la Convención sobre los Derechos del Niño refiere en su artículo 20 y 21 que niñas y niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especial del Estado, entre estos cuidados se encuentran, la integración en hogares de guarda o en instituciones adecuadas para su protección y la adopción. En este sentido, los Estados Parte cuidarán que el interés superior de la niñez sea la consideración primordial en la adopción;

Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicada el 4 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, establece en su artículo 3 que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y/o adolescentes, así como, para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales;

Que el artículo 26 de la citada Ley General señala que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o los Sistemas de las Entidades, deberán otorgar medidas especiales de protección para niñas, niños y/o adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial. En ese sentido obliga a las autoridades competentes para garantizar que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. Asimismo, señala que la autoridad





competente deberá tener en consideración el interés superior de la niñez para determinar la opción que sea más adecuada y restituirle su derecho a vivir en familia;

Que el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, dispone en su artículo 2 fracciones XXVIII y XXXV que el Organismo tendrá dentro de sus atribuciones las de supervisar y coadyuvar en el desarrollo de los procesos de adopción de niñas, niños y/o adolescentes; así como prestar apoyo y colaboración técnica y administrativa en las materias reguladas por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, respectivamente;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Título Séptimo, Capítulos I y II del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se requiere establecer el trámite administrativo de adopción que realizará el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia a través de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; así como la integración, funcionamiento y atribuciones del Comité Técnico de Adopción, por lo que he tenido a bien emitir los siguientes;

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADOPCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen como objetivo establecer la integración y funcionamiento del Comité Técnico de Adopción y el trámite administrativo de adopción nacional e internacional de niñas, niños y/o adolescentes que se encuentren bajo la tutela o guarda y custodia de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, además de lo previsto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en su Reglamento, se entenderá por:

 Acogimiento pre-adoptivo: Etapa del trámite administrativo en el que la familia de acogimiento pre-adoptivo, integra en su seno a niñas, niños y/o adolescentes con fines de adopción;





Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

- II. Adoptado: Niña, niño y/o adolescente que ha sido integrado mediante resolución judicial a una familia distinta a la de origen, que vele por su interés superior;
- III. Adoptante: Persona que ha integrado a niñas, niños y/o adolescentes a su núcleo familiar mediante el procedimiento jurídico de adopción;
- IV. Asignación de niñas, niños y/o adolescentes: Etapa del trámite administrativo de adopción en la que el Comité Técnico de Adopción determinará mediante resolución qué personas solicitantes de adopción satisfacen integralmente las necesidades de niñas, niños y/o adolescentes susceptibles de adopción;
- V. Autoridad Central: Oficina u Organismo designado por un Estado contratante de la Convención de La Haya sobre Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, de conformidad con su artículo 6;
- VI. Comité: Comité Técnico de Adopción;
- VII. Convivencia: Etapa del trámite administrativo de adopción en la que niñas, niños y/o adolescentes interactúan con las familias de acogimiento preadoptivo para establecer el vínculo afectivo y evaluar su adaptabilidad;
- VIII. Curso de Inducción: El que imparte la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a las personas solicitantes de adopción, cuya finalidad es informarles sobre las necesidades de niñas, niños y/o adolescentes susceptibles de adopción; así como hacer de su conocimiento los requisitos para iniciar el trámite administrativo y procedimiento judicial de adopción;
- IX. Diagnóstico social para adopción: Análisis técnico emitido por el profesional de Trabajo Social adscrito a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, derivado de la investigación realizada a las personas solicitantes de adopción, respecto de sus condiciones sociales en interacción con su medio y entorno en general; que de acuerdo a las características del sujeto, reflejan la dimensión de su situación, las necesidades sociales y las dificultades que pueda presentar





Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

en relación con las variables estudiadas, así como las fortalezas en los que apuntaló la investigación; sobre lo que se determinará la realidad social.

- X. Escuela para Padres: Curso dirigido a las personas solicitantes de adopción una vez que éstos ya cuentan con el Certificado de Idoneidad, a fin de facilitar la integración de niñas, niños y/o adolescentes a una familia;
- XI. Estado de Origen: Estado donde residen habitualmente niñas, niños y/o adolescentes antes de una adopción internacional;
- XII. Estado de Recepción: Estado donde residirán niñas, niños y/o adolescentes adoptados;
- XIII. Estudio psicológico para adopción: Análisis técnico emitido por el profesional de Psicología adscrito a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, respecto de la evaluación realizada a la persona solicitante de adopción, del funcionamiento a nivel intelectual, emocional, conductual y social; que de acuerdo a las características del sujeto, reflejan la dimensión de su situación, de acuerdo al conocimiento integral de su personalidad o funcionamiento global, con fines de diagnósticos, pronósticos y de tratamiento.
- XIV. Junta Interdisciplinaria: Órgano colegiado al interior de los Centros de Asistencia Social de la Dirección General de Integración del Sistema Nacional DIF, integrado por el director y titulares de las jefaturas de departamento en materia de trabajo social, psicopedagía, medicina jurídica, educación y formación;
- XV. Lista de espera: Se integra por las personas solicitantes de adopción que cuenten con certificado de idoneidad, en espera de una asignación de niñas, niños y/o adolescentes;
 - XVI. Niñas, niños y/o adolescentes susceptibles de adopción: personas menores de 18 años de edad privados del cuidado parental o familiar, atendidos en los centros de asistencia social del Sistema Nacional DIF y cuya situación jurídica permite sean sujetos de adopción;





- XVII. Organismo Acreditado: Agencia de adopción que cumplió con el proceso de acreditación de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Convención de La Haya y con los criterios impuestos por el Estado Mexicano, dicho organismo desempeña ciertas funciones establecidas en la Convención en lugar de la Autoridad Central o junto con ella;
- XVIII. Presentación Documental de la Niña, Niño y/o Adolescente: Etapa del trámite administrativo de adopción posterior a la expedición del certificado de idoneidad y la asignación del menor de edad, en la que se informa a las personas solicitantes de adopción, del contenido del Informe de adoptabilidad, con la finalidad de conocer a la niña, niño y/o adolescente a través del citado informe;
- XIX. Principio de Subsidiariedad: Establecido en la Convención de la Haya, señala la obligación del Estado de reintegrar a las niñas, niños y/o adolescentes con su familia de origen, extensa o ampliada siempre que sea posible, de no ser así, se buscará la integración en adopción nacional y de no resultar viable se optará por la adopción internacional, siempre que la decisión responda al interés superior;
- XX. Personas Solicitantes de Adopción: Aquellas que presentan Solicitud de Adopción de niñas, niños y/o adolescentes al Sistema Nacional DIF, y
- XXI. Tratados Internacionales: Se refiere a los tratados internacionales de los que México es Parte en materia de adopción, a saber: La Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, en adelante: Convención de La Haya; y la Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Adopción de Menores.
- XXII. Seguimiento post-adoptivo: Lo constituye la valoración técnica que verifica la integración de niñas, niños y/o adolescentes en su familia adoptiva.





Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

TÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ TÉCNICO DE ADOPCIÓN

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 3.- El Comité es el órgano colegiado de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes encargado de realizar la evaluación de las personas solicitantes de adopción, la asignación para niñas, niños y/o adolescentes susceptibles de adopción, emitir su opinión respecto de la expedición del Certificado de Idoneidad; así como la autorización de los organismos acreditados.

Artículo 4.- El Comité estará integrado de manera permanente por:

- I. El Titular del Sistema Nacional DIF; quien lo presidirá;
- II. El Titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, del Sistema Nacional DIF; quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. El Titular de la Dirección General de Representación Jurídica de Niñas, Niños y Adolescentes de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; como Secretario de Actas;
- IV. El Titular de la Dirección General de Integración Social del Sistema Nacional DIF;
- V. El Titular de la Dirección de Adopciones, de la Dirección General de Representación Jurídica de Niñas, Niños y Adolescentes de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y
- VI. El Titular de la Dirección de Centros de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes, de la Dirección General de Integración Social del Sistema Nacional DIF.

Todos los integrantes del Comité contarán con derecho a voz y voto y podrán designar un suplente, que contará con las mismas funciones del propietario.

Serán invitados permanentes a las sesiones del Comité con derecho a voz, pero sin voto, un representante de la Procuraduría General de Justicia y un representante del Tribunal Superior de Justicia, ambos de la Ciudad de México, así como un médico pediatra, un psicólogo y un trabajador social pertenecientes al Sistema Nacional DIF.





El Presidente, por conducto del Secretario Técnico, podrá invitar a las sesiones a personas o instituciones que en razón de su labor o profesión posean conocimientos en la materia, quienes serán considerados como invitados especiales, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 5.- El Comité se reunirá bimestralmente de manera ordinaria, sin perjuicio de celebrar sesiones extraordinarias a convocatoria de su Presidente, o en su defecto, a solicitud de la mayoría de sus miembros permanentes, a través de su Secretario Técnico.

Se constituye quórum para la celebración de las sesiones con la presencia de la mayoría de sus miembros permanentes.

Se elaborará acta correspondiente de cada sesión debidamente circunstanciada, la cual deberá ser suscrita por los integrantes que hayan asistido a la sesión y se dará a conocer a los integrantes que no asistieron.

Los miembros del Comité podrán solicitar a la Secretaría Técnica, que convoque de manera inmediata a sesión extraordinaria.

Artículo 6.- Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de sus integrantes presentes en la sesión y en caso de que no exista consenso, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES

Artículo 7.- El Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Establecer y aplicar los criterios de asignación para niñas, niños y/o adolescentes de conformidad con el principio de subsidiariedad, con la finalidad de determinar su asignación;
- II. Resolver sobre la asignación de niñas, niños y/o adolescentes en familias de acogimiento pre-adoptivo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.
- III. Solicitar a las áreas competentes del Sistema Nacional DIF, la ampliación de información en los casos de adopción nacional o internacional para su valoración, cuando así se estime conveniente, a fin de garantizar el interés superior de la niñez;





Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

- IV. Valorar la continuidad del trámite de adopción, en aquellos casos en que los profesionales en materia de trabajo social y psicología o carreras afines autorizados, identifiquen durante las convivencias y el Acogimiento Pre-Adoptivo, que no se consolidaron las condiciones de adaptación:
- V. Solicitar a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, un informe pormenorizado de las visitas de seguimiento al adoptado y a la familia adoptante;
- VI. Evaluar y resolver respecto de la expedición del Certificado de Idoneidad;
- VII. Resolver sobre las causas de terminación del trámite de adopción, establecidas en el artículo 23 de los presentes Lineamientos;
- VIII. Emitir resolución respecto a la solicitud de autorización de los organismos acreditados en materia de adopción internacional;
- IX. Aprobar procedimientos y demás instrumentos, que elabore la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de adopción;
- Aprobar el calendario anual de sesiones, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- El Presidente tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Comité;
- II. Emitir voto de calidad en caso de que no exista consenso en la toma de resoluciones del Comité;
- III. Vigilar las actuaciones y resoluciones del Comité;
- IV. Supervisar el cumplimiento de las funciones de los integrantes del Comité;
- V. Participar en el acto formal de entrega física de niñas, niños y/o adolescentes, y
- VI. Las demás que se deriven de la aplicación e interpretación de la Ley, su Reglamento y los presentes Lineamientos.





Artículo 9.- El Secretario Técnico tendrá las funciones siguientes:

- Convocar a los integrantes del Comité, a los invitados permanentes y en su caso, a los invitados especiales, a las sesiones ordinarias y extraordinarias; convocando con tres días de anticipación a las ordinarias y tratándose de extraordinarias de manera inmediata;
- II. Proponer el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias e integrar la documentación requerida para la realización de las mismas;
- III. Proponer el calendario de sesiones y hacerlo del conocimiento de los integrantes del Comité;
- IV. Verificar la existencia del quórum necesario para el inicio de las sesiones;
- V. Presentar al Comité los expedientes de las personas solicitantes de adopción;
- VI. Someter a la consideración del Comité el Informe de Adoptabilidad y presentar las propuestas de asignación de niñas, niños y/o adolescentes;
- VII. Presentar al Comité la solicitud de autorización del organismo acreditado para su valoración y resolución;
- VIII. Dar seguimiento a las actuaciones y resoluciones del Comité;
 - IX. Participar en el acto formal de entrega física de niñas, niños y/o adolescentes, v
 - X. Las demás atribuciones que le encomiende el Presidente del Comité y que le señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- El Secretario de Actas tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar las actas de las sesiones y recabar las firmas de los integrantes del Comité;
- II. Mantener en orden y actualizados:
 - a. Las actas de las sesiones del Comité;





- b. Los expedientes en trámite de adopción;
- III. Coadyuvar con los integrantes del Comité proporcionando la información que soliciten;
- IV. Dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones del Comité;
- V. Participar en el acto formal de entrega física de niñas, niños y/o adolescentes, y
- VI. Las demás atribuciones que encomiende el Presidente y el Secretario Técnico.

Artículo 11.- Los demás integrantes tendrán las atribuciones siguientes:

- Participar del análisis que realiza el Comité sobre los expedientes de adopción nacional e internacional emitir su voto;
- II. Participar en el acto formal de entrega física de niñas, niños y/o adolescentes;
- III. Opinar respecto de la autorización de los organismos acreditados en materia de adopción internacional, y
- Las demás atribuciones que encomiende el Presidente.

TÍTULO TERCERO DEL TRÁMITE DE ADOPCIÓN

CAPÍTULO I DEL CURSO DE INDUCCIÓN

Artículo 12.- La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, impartirá el Curso de Inducción a las personas solicitantes de adopción, en el cual se les informarán los aspectos psicosociales, administrativos y judiciales de la adopción; se les hará entrega de la constancia de participación a quienes hayan acreditado el mismo, momento a partir del cual las personas solicitantes contarán con sesenta días naturales para la integración del expediente administrativo de adopción.





CAPÍTULO II DEL TRÁMITE DE ADOPCIÓN

Artículo 13.- Para dar inicio al trámite de adopción la persona solicitante deberá presentar el formato de solicitud que le proporcionará la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a través de la Dirección General de Representación Jurídica de Niñas, Niños y Adolescentes, debidamente requisitado.

Artículo 14.- Las personas solicitantes de adopción deberán anexar a su solicitud los documentos siguientes que en su caso resulten aplicables:

- Constancia de asistencia al Curso de Inducción impartido por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Carta dirigida al Sistema Nacional DIF, fechada y firmada por las personas solicitantes, manifestando la voluntad de adoptar, especificando perfil de niñas, niños y/o adolescentes que desee adoptar;
- III. Copia simple y original para cotejo de la identificación oficial con fotografía que en su caso podría ser la Credencial para Votar, Pasaporte o Cédula Profesional;
- IV. Copia certificada de las actas de nacimiento con una vigencia que no exceda de seis meses de expedición;
- V. Copia certificada de las actas de nacimiento de hijos, con una vigencia que no exceda de seis meses de expedición;
- VI. Copia certificada del acta de matrimonio o constancia de concubinato;
- VII. Dos cartas de recomendación de las personas que conozcan su intención de adoptar, con los datos de contacto de quien expida la misma;
- VIII. Certificado médico expedido por el sector salud;
- IX. Exámenes toxicológicos que incluyan los elementos siguientes: anfetaminas, barbitúricos, benzodiacepinas, cannabinoides, cocaína y opiáceos;





Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

- Constancia laboral especificando puesto, antigüedad, sueldo y horario laboral o comprobante de ingresos;
- XI. Comprobante de domicilio con máximo tres meses de expedición;
- XII. Certificado de Antecedentes No Penales con antigüedad no mayor a seis meses, expedido por la autoridad federal y de la entidad federativa que corresponda a su domicilio o residencia habitual;
- XIII. Fotografías del inmueble en el que habitan las personas solicitantes que deberán ser como mínimo diez, en las que se incluya cada uno de los espacios de la vivienda y fachada principal, y
- XIV. Fotografías de convivencias familiares que deberán ser mínimo cinco.

Las personas solicitantes de adopción deberán informar por escrito a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cualquier modificación a la información manifestada en su solicitud.

Artículo 15.- La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de la Dirección General de Representación Jurídica de Niñas, Niños y Adolescentes, elaborará un expediente con los documentos de los solicitantes de adopción y se asignará un número de registro.

Artículo 16.- En caso de que los solicitantes no cumplan con todos los requisitos anteriormente señalados o los mismos presenten alguna deficiencia, se prevendrá a los interesados para que en el término de treinta días hábiles tratándose de adopciones nacionales y noventa días hábiles en caso de adopciones internacionales, para que subsanen la prevención; en caso contrario se desechará el trámite, pudiendo prorrogarse este término por periodos de igual duración, a petición de parte y a consideración del Comité.

Artículo 17.- Una vez que el expediente se encuentre debidamente integrado, se notificará a los interesados en un término no mayor a tres días hábiles que se procederá con la realización de los estudios psicológicos y el diagnóstico social.

Artículo 18.- Una vez notificados los interesados, en un plazo que no exceda de los sesenta días naturales, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de la Dirección General de Representación Jurídica de Niñas, Niños y Adolescentes, realizará el estudio psicológico y el diagnóstico social a las personas solicitantes de adopción. Las valoraciones se extenderán a los demás





integrantes de la familia que vivan en el mismo domicilio. No se podrá exceder este plazo, salvo por causas asociadas a las personas solicitantes.

Artículo 19.- Concluidos los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a través de la Dirección General de Representación Jurídica de Niñas, Niños y Adolescentes informará de los resultados a la Secretaría Técnica del Comité.

Artículo 20.- El Comité resolverá sobre la solicitud y en su caso, sobre emisión o no del Certificado de Idoneidad, considerando los resultados del estudio psicológico y del diagnóstico social, lo que se notificará a las personas solicitantes de adopción, a través del medio que hayan determinado en su solicitud, en un término no mayor a tres días hábiles.

Artículo 21.- En caso de que el Comité resuelva favorablemente respecto de la emisión del Certificado de Idoneidad, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes lo expedirá y registrará a las personas solicitantes de adopción en la lista de espera.

Artículo 22.- En caso de que el Comité resuelva sobre la no emisión del Certificado de Idoneidad, los solicitantes podrán interponer el recurso de revisión, cuyo plazo para su interposición será de quince días, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 23.- Son causas de terminación del trámite de adopción las siguientes:

- Que la persona solicitante de adopción no proporcione información veraz y oportuna durante el trámite;
- II. Que por causas imputables al solicitante, no se encuentre debidamente integrado el expediente con la documentación requerida;
- III. La falta de asistencia puntual de las personas solicitantes de adopción, a las citas programadas por el personal del Sistema Nacional DIF, previa notificación con oportunidad;
- IV. Por falta de interés tácito de las personas solicitantes de adopción;
- V. Cuando haya expirado el plazo que se le dio a los solicitantes para subsanar la prevención en su solicitud;
- VI. Cuando los interesados se desistan de su solicitud, y





VII. Cuando sobrevengan causas que cambien las condiciones de las personas solicitantes, impidiendo garantizar el interés superior de la niña, niño o adolescente susceptible de adopción.

CAPÍTULO III DEL CERTIFICADO DE IDONEIDAD

Artículo 24.- Para la obtención del Certificado de Idoneidad, las personas solicitantes de adopción deberán cumplir satisfactoriamente con los requisitos marcados en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como con lo estipulado en los presentes Lineamientos.

En caso de que las personas solicitantes de adopción no presenten la documentación completa a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de los presentes Lineamientos.

Artículo 25.- La vigencia del Certificado de Idoneidad, será de dos años contados a partir de la fecha de su expedición. En el caso de vencimiento del Certificado de Idoneidad, y cuando los solicitantes así lo requieran, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, solicitará la actualización de documentos, estudio psicológico y diagnóstico social que sean necesarios, para que el Comité determine renovar o no su vigencia.

Artículo 26.- Las personas solicitantes de adopción no deberán tener contacto con niñas, niños y/o adolescentes que pretendan adoptar, ni con sus padres o las personas que los tengan a su cuidado, hasta en tanto cuenten con un Certificado de Idoneidad y la asignación correspondiente, con excepción de los casos en que la adopción sea entre familiares.

Tratándose de adopciones internacionales las personas solicitantes deberán obtener el Certificado de Idoneidad emitido por la Autoridad Central de su país de residencia.

Artículo 27.- En los casos que el Comité resuelva la no emisión del Certificado de Idoneidad de las personas solicitantes de adopción y éstas no hayan interpuesto medio de impugnación contra tal resolución, podrán presentar una nueva solicitud transcurrido un año contado a partir de la notificación de dicha resolución.





Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

CAPÍTULO IV DEL INFORME DE ADOPTABILIDAD

Artículo 28.- El Informe de Adoptabilidad deberá contener por lo menos la información siguiente:

- I. Identidad;
 - a. Nombre completo de niñas, niños y/o adolescentes;
 - b. Lugar y fecha de nacimiento;
 - c. Edad;
 - d. Sexo, y
 - e. Media filiación.
- II. Medio social y familiar;
- III. Evolución personal;
 - a. Condición e historia médica;
 - b. Condición psicológica;
 - c. Evolución pedagógica, y
 - d. Requerimiento de atención especial.

IV. Adoptabilidad;

- a. Situación jurídica,
- b. Opinión y/o consentimiento de niñas, niños y/o adolescentes, atendiendo a su edad, desarrollo cognoscitivo y grado de madurez, y
- c. En caso de adopción internacional, informar si se agotó la posibilidad de encontrar a una familia nacional que pudiera adoptar a niñas, niños y/o adolescentes.

Artículo 29.- El Sistema Nacional DIF a través de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá mantener actualizado el Informe de Adoptabilidad, siempre y cuando no se haya realizado una asignación.

CAPÍTULO V DEL ACOGIMIENTO PRE-ADOPTIVO

Artículo 30.- El presente Capítulo tiene su fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 y 122 fracción XI de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.





Artículo 31.- La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, remitirá en un plazo de tres días hábiles, el expediente de las personas solicitantes, el Informe de Adoptabilidad y la asignación de niñas, niños y/o adolescentes, al Centro de Asistencia Social donde se encuentren albergados, para que la Junta Interdisciplinaria dentro de los cinco días hábiles siguientes, realice la presentación documental.

Artículo 32.- Las personas solicitantes de adopción podrán comunicar a más tardar en un plazo de tres días hábiles su decisión respecto de la asignación de niñas, niños y/o adolescentes, a la Junta Interdisciplinaria del Centro de Asistencia Social que corresponda, lo cual será asentado por escrito. Si la respuesta es afirmativa se programará inmediatamente la fecha para la presentación física de niñas, niños y/o adolescentes. Si la respuesta es negativa, se reenviará el expediente de las personas solicitantes de adopción a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 33.- Una vez realizada la presentación física, los profesionales en psicología y trabajo social responsables de la atención de niñas, niños y/o adolescentes susceptibles de adopción, elaborarán un informe sobre la percepción del primer contacto, el cual será notificado a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y a la Junta Interdisciplinaria, en un plazo de cinco días hábiles.

Asimismo, elaborarán el programa de convivencias a desarrollarse dentro del Centro de Asistencia Social, acorde a las necesidades de niñas, niños y/o adolescentes y posibilidades de las personas solicitantes, con un mínimo de tres convivencias, las cuales se desarrollarán en un plazo que no excederá de veinte días naturales, para estar en aptitud de determinar si existe compatibilidad, empatía e identificación; al final de éstas, los profesionales elaborarán un informe que será notificado a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y a la Junta Interdisciplinaria.

Artículo 34.- La Junta Interdisciplinaria valorará los informes de los profesionales en psicología y trabajo social respecto de las convivencias dentro de los Centros de Asistencia Social y determinará la viabilidad y el programa de convivencias externas, con un mínimo de tres, que deberán realizarse durante el día sin considerar pernocta, en un plazo que no excederá de veinte días naturales. Informando del programa y su resultado a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 35.-, La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes convocará al Comité a efecto de realizar la entrega física de niñas, niños y/o adolescentes a la familia de acogimiento pre-adoptivo, la cual se realizará en un





plazo de diez días hábiles, debiéndose levantar el acta circunstanciada correspondiente, en presencia del Director del Centro de Asistencia Social, de la Dirección General de Integración Social, donde se encontraban albergados, quien firmará ésta.

Atendiendo el interés superior de niñas, niños y/o adolescentes, en compañía de los profesionales en materia de psicología y trabajo social responsables de su atención y de la familia de acogimiento pre-adoptivo, realizarán un recorrido por las instalaciones del Centro de Asistencia Social, para que identifiquen el entorno en el que se desarrollaron, entregándoles un álbum fotográfico de su desarrollo, a fin de ayudarles a reconstruir su historia de vida.

Artículo 36.- En caso de que la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes constate que no se consolidaron las condiciones de adaptación entre niñas, niños y/o adolescentes y la familia de acogimiento pre-adoptiva, el Secretario Técnico convocará al Comité para que resuelva lo conducente y analice la viabilidad de una nueva asignación, atendiendo el interés superior de la niñez.

El personal de psicología y trabajo social realizará el acompañamiento a niñas, niños y/o adolescentes, durante el trámite de adopción para brindarles la atención por el tiempo que lo requieran, informándoles sobre esta situación, tomando en cuenta su opinión en función de su edad y grado de madurez.

Artículo 37.- El acogimiento pre-adoptivo no excederá de un plazo de treinta días hábiles, tiempo durante el cual los profesionales en psicología y trabajo social emitirán un informe del acogimiento, el cual deberán entregar a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, acompañado del expediente que se haya integrado de la familia de acogimiento pre-adoptivo.

Si el informe fuera favorable, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes iniciará de manera inmediata el procedimiento de adopción ante el Órgano Jurisdiccional, atendiendo al principio de debida diligencia.

Artículo 38.- Además de los anteriores, las personas solicitantes de adopción deberán presentar en su momento los documentos siguientes, para integrarlos al expediente jurídico que será exhibido ante la autoridad judicial competente:

- Fotografía de las personas solicitantes de adopción, con niñas, niños y/o adolescentes a adoptar;
- II. Certificado médico de niñas, niños y/o adolescentes a adoptar actualizado;





Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

- III. Informe del Acogimiento Pre-adoptivo;
- IV. Estudio psicológico y diagnóstico social de las personas solicitantes de adopción, realizados por el Sistema Nacional DIF;
- V. Constancia de asistencia al curso Escuela para Padres, impartido por el Sistema Nacional DIF;
- VI. Comprobante de asistencia a terapia psicológica, en caso de que haya sido recomendada por el área de psicología, y
- VII. Certificado de Idoneidad vigente.

Artículo 39.- Existiendo una sentencia firme emitida por el órgano jurisdiccional competente, el Sistema Nacional DIF a través del Director del Centro de Asistencia Social, de la Dirección General de Integración Social, elaborará el acta de egreso definitivo de niñas, niños y/o adolescentes adoptados. Hecho lo anterior las personas adoptantes deberán realizar los trámites correspondientes ante el Registro Civil y notificar a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la conclusión de dichos trámites.

CAPÍTULO VI DEL SEGUIMIENTO POST-ADOPTIVO

Artículo 40.- Ejecutoriada la sentencia, el Sistema Nacional DIF, a través de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ordenará el seguimiento post-adoptivo el cual deberá realizarse semestralmente durante tres años, pudiéndose ampliar excepcionalmente atendiendo al interés superior de la niñez.

En caso de adopción internacional, el seguimiento post-adoptivo será realizado por la Autoridad Central competente o el Organismo Acreditado.

CAPÍTULO VII DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

Artículo 41.- La adopción internacional es aquella que se realiza en términos de lo dispuesto por los tratados internacionales.





Artículo 42.- Además de los requisitos solicitados para adopción nacional, con excepción de lo que establece la fracción I del artículo 14 de los presentes Lineamientos, las personas solicitantes de adopción internacional deberán cumplir con los siguientes:

- I. Ser residentes de algún Estado Parte de la Convención de La Haya;
- II. Entregar una carta dirigida al Sistema Nacional DIF, fechada y firmada por las personas solicitantes, manifestando la voluntad de adoptar, especificando perfil de niñas, niños y/o adolescentes que desee adoptar;
- III. Remitir el diagnóstico social para adopción u homólogo practicado por la Autoridad Central del Estado de las personas solicitantes o por una institución u organismo acreditado y autorizado por el Sistema Nacional DIF para realizar trámites de adopción internacional en México;
- IV. Enviar el estudio psicológico para adopción u homólogo practicado por la Autoridad Central del Estado de residencia de las personas solicitantes o por una institución u organismo debidamente acreditado y autorizado por el Sistema Nacional DIF para realizar trámites de adopción internacional en México; y,
- V. Remitir el Certificado de Idoneidad expedido por la Autoridad Central del Estado de residencia de las personas solicitantes.

Artículo 43.- Recibido el expediente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, verificará que se encuentre integrado de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 44.- El Comité analizará el expediente para resolver respecto de la procedencia o improcedencia de la solicitud de adopción internacional.

De igual manera, realizará la asignación para niñas, niños y/o adolescentes correspondiente, de acuerdo al proceso que se sigue en el trámite de adopción nacional y la notificará a la Autoridad Central o al representante en México del organismo acreditado correspondiente, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, remitiendo el Informe de Adoptabilidad.

La continuación del trámite se sustanciará en términos los tratados internacionales de los que México es Parte en materia de adopción.





Artículo 45.- Existiendo sentencia firme, el Sistema Nacional DIF a través de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ordenará la elaboración del acta de egreso definitivo de niñas, niños y/o adolescentes otorgados en adopción y realizará los trámites correspondientes ante el Registro Civil y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 46.- Corresponde a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de la Dirección General de Representación Jurídica de Niñas, Niños y Adolescentes, revisar que los expedientes de adopción internacional contengan los documentos necesarios para su envío a las entidades federativas donde se vaya a sustanciar el procedimiento de adopción.

CAPÍTULO VIII DE LA AUTORIZACIÓN DE ORGANISMOS ACREDITADOS

Artículo 47.- A efecto de obtener la autorización para tramitar adopciones internacionales de niñas, niños y/o adolescentes en la República Mexicana, los organismos acreditados por un Estado de recepción, deberán anexar a su solicitud los documentos siguientes:

- I. Escritura constitutiva del Organismo Acreditado donde se indique que su labor es sin ánimo de lucro y con mínimo dos años de estar en funcionamiento;
- II. Estatutos vigentes del Organismo Acreditado;
- III. Curriculum del Organismo Acreditado, señalando los perfiles de niñas, niños y/o adolescentes en que se ha especializado;
- IV. Organigrama y descripción de cargos;
- V. Programa de adopción que realizará para laborar en México que deberá abarcar desde la solicitud hasta los seguimientos post-adoptivos:
- VI. Informe de las adopciones internacionales que ha realizado, conteniendo el número de niñas, niños y/o adolescentes adoptados y Estado de origen de éstos, en los últimos dos años;





Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

- VII. Relación del personal que labora para el Organismo Acreditado y que incluya: nombre, teléfono(s), domicilio, correo electrónico, fecha, lugar de nacimiento y las funciones que realiza;
- VIII. Acreditación vigente por parte de su Autoridad Central para realizar adopciones;
- IX. Designación de un representante legal para actuar en México, acompañada de los documentos que le acrediten un mínimo de tres años de experiencia en adopción internacional, de niñas, niños y/o adolescentes, y
- X. Carta compromiso para realizar únicamente adopciones internacionales de niñas, niños y/o adolescentes institucionalizados, no así adopciones privadas o entre particulares; y en caso de adopción entre familiares lo harán del conocimiento a las autoridades centrales correspondientes.

Todos los documentos que no se encuentren en idioma español deberán presentarse con su respectiva traducción por perito traductor, legalizado o apostillado y deberán ser remitidos a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 48.- Los Organismos Acreditados serán autorizados mediante resolución del Comité y ésta será notificada a través de su representante legal, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. De resultar procedente, tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 49.- El Representante designado por el Organismo Acreditado no podrá estar laborando en el Sistema Nacional DIF o en algún Sistema DIF Estatal y sólo podrá representar a un Organismo.

Artículo 50.- Cuando algún Organismo Acreditado realice cambio de representante, deberá comunicarlo inmediatamente al Sistema Nacional DIF y remitir la documentación relativa a su nueva designación, quedando bajo su responsabilidad los actos realizados por el anterior representante desde su remoción hasta que inicie funciones el nuevo representante.

Artículo 51.- El Comité revocará la autorización a los Organismos Acreditados que cometan acciones irregulares, considerando su gravedad, en los casos siguientes:





Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

- Cuando el Organismo Acreditado incurra en violaciones directas a la Convención de La Haya o a la legislación nacional;
- II. Cuando del actuar del Organismo Acreditado se desprenda que se pone en riesgo la integridad de niñas, niños y/o adolescentes, y
- III. Cuando del actuar del Organismo Acreditado se presuma la comisión de un hecho delictuoso, dándose vista al Ministerio Público de la Federación.

La revocación de la autorización, se notificará al Organismo Acreditado a través de su representante en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo se hará del conocimiento de la Comisión Permanente de la Conferencia de La Haya, Autoridad Central, Embajada de su país y Sistemas DIF Estatales.

Artículo 52.- Los Organismos Acreditados previamente autorizados por el Comité, podrán obtener la renovación de su autorización cada cuatro años, presentando la documentación actualizada referida en el artículo 47 de los presentes Lineamientos, con seis meses de antelación a su vencimiento, siguiendo el procedimiento del presente Capítulo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Queda derogada cualquier otra disposición normativa del Sistema Nacional DIF que se oponga a lo señalado en los presentes Lineamientos.

TERCERO. Los trámites administrativos de adopción que se encuentren en proceso a la fecha de entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se seguirán conforme a la normatividad vigente al momento de su inicio.

CUARTO. Los supuestos no previstos en los presentes Lineamientos, dentro de su ámbito de competencia, serán resueltos por el Comité Técnico de Adopción con estricto apego a lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento.

Se expide en la Ciudad de México a los treinta días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- la Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Laura Ibernia Vargas Carrillo.- Rubrica.